

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 pías.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil conro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 10 abril 1917.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido un error de copia al publicar en la Gaceta de 8 del actual la Real orden relativa a la circulación de las expediciones de arroz, trigo, avena, cebada, harina de trigo, judías secas, lentejas, habas secas, garbanzos y patatas, se reproduce a continuación, debidamente rectificada:

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La creciente demanda de substancias alimenticias ha obligado a este Ministerio a dictar prohibiciones de exportación de varias mercancías de dicha clase, cuya enumeración y nomenclatura se halla contenida en las Reales órdenes de 24 y 25 de noviembre del año último; se han extremado las precauciones y formalidades para la conducción por cabotaje de los referidos artículos, con objeto de impedir toda salida ilegal, no creyéndose necesario en aquel momento ampliar tales medidas a la circulación de los mismos por la zona terrestre paralela a las costas y fronteras.

La crisis producida por el encarecimiento de esos alimentos, obliga hoy a recurrir a toda clase de medios conducentes a impedir totalmente las exportaciones fraudulentas, imponiendo una reglamentación restrictiva a las expediciones que circulen en la proximidad de

las fronteras y costas, desde donde con relativa facilidad pudieran salir con destino al extranjero.

No todas las mercancías prohibidas ofrecen igual peligro, y después de un detenido estudio se han limitado las restricciones en la circulación a las substancias más imprescindibles para las necesidades nacionales; en vista de todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º A partir de ocho días después de publicada la presente Real orden en la Gaceta de Madrid, las expediciones de arroz, trigo, avena, harina de trigo, judías secas, lentejas, habas secas, garbanzos y patatas que circulen por la zona especial de vigilancia aduanera que forman los términos municipales de los pueblos comprendidos en la relación inserta en el apéndice número 10 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, deberán ir acompañadas de un «Vendí» visado por las Aduanas o por los Jueces municipales, a falta de aquéllas, en la misma forma prevenida por el artículo 263 de las referidas Ordenanzas para las mercancías nacionales similares de las extranjeras sujetas a guía; teniéndose entendido que las substancias alimenticias antes mencionadas quedan, desde ahora en adelante y mientras otra cosa no se disponga, asimiladas, en todo lo que se refiere a penalidades y requisitos para su circulación, a las disposiciones vigentes, para la de los productos a que se contrae el artículo 263 anteriormente citado.

2.º Queda prohibido, hasta nueva orden, el tránsito terrestre, a través del territorio español, de las substancias alimenticias de procedencia extranjera que anteriormente quedan mencionadas.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de abril de 1917.—Alba.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 10 abril 1917.)

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto.

D. Manuel López Montes, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que al pie de las relaciones de deudores por contribuciones del primer trimestre del corriente año he dictado con esta fecha la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria a pesar de haber sido anunciado en forma reglamentaria, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo que disponen los arts. 47 y 50 de la Instrucción de recaudación de 26 de abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término que prefija el art. 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina, en Zaragoza, a nueve de abril de 1917.—M. López.

Edicto para notificar el embargo de fincas a los forasteros, por medio del BOLETIN OFICIAL y «Gaceta de Madrid».

D. Juan Pérez Morales, Recaudador auxiliar de contribuciones del pueblo de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana pertenecientes a los años 1908, 1910, 1912, 1913, 1914, 1915 y 1916, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A D.^a María Viñas Torcal.—Una casa con corral, sita en la calle del Olmo, núm. 10, de este término; de cabida se ignora, que linda por derecha D. Evaristo Roy, por izquierda José Aznar, por este con huerto de D. Evaristo Roy y D. Florencio Moya.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En La Almunia de Doña Godina, 31 de marzo de 1917.
— El Recaudador, Juan Pérez.

Edicto para anunciar la subasta de fincas.

D. Norberto López Berna, Recaudador auxiliar de las contribuciones e impuestos de la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo contra las hermanas D.^a Teresa y D.^a Pilar Guarro Montón, por débitos del impuesto de Derechos reales del año 1915, ha sido dictada la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho D.^a Teresa y D.^a Pilar Guarro los descubiertos que se les tiene reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles que se describen a continuación, los cuales pertenecen a dichas deudoras, en la forma que se expresa, a saber:

La nuda propiedad de la mitad indivisa de una casa, sita en esta ciudad, en la calle de Pignatelli, núm. 58; consta de tres pisos y el desnivel a la calle, y linda por derecha ssiendo con la núm. 60 de D. Ignacio Lafuente, por izquierda con la núm. 56 de D. Juan Valespony y por espalda con casa núm. 29 de la dalle de Agustina de Aragón,

propiedad del capítulo del Portillo: valorada dicha mitad en once mil ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

La nuda propiedad de la mitad indivisa de otra casa, situada en esta capital, en su calle de Cerdán, núm. 12; confronta por derecha entrando con la núm. 10 de D. Manuel Castillo y con la núm. 6 de D. Eduardo Calavia y por izquierda y espalda con la casa y patio núm. 14 de D. José Burges: valorada dicha mitad en trece mil ochocientos treinta y siete pesetas cincuenta céntimos; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la valoración.

El acto de subasta se verificará bajo mi presidencia el día 21 del mes corriente y hora de las once del mismo en la oficina de recaudación, sita en la calle de Goya, núm. 14, principal, derecha. Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa presidencial el 5 por 100 del tipo de subasta, siendo obligación del rematante entregar en el acto al precio de la adjudicación, y si no lo verificase, será decretada la pérdida del depósito constituido.

Notifíquese esta providencia a los interesados y anúnciese al público por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Lo acuerdo y firmo en Zaragoza, a tres de abril de mil novecientos diez y siete.

Y para que lo por mí acordado tenga debido cumplimiento, y a tenor de lo que dispone el art. 94 de la Instrucción de apremios vigente en su último párrafo, expido el presente a sus efectos en Zaragoza, a cuatro de abril de mil novecientos diez y siete. — El Recaudador, Norberto López.

Diligencia de embargo.

En el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de Alfamén por débitos de cédulas personales de los años 1896-97 y 97-98, se ha dictado la siguiente

Diligencia de embargo. — Yo el ejecutor, acompañado de los testigos que suscriben, me he constituido en el domicilio oficial del Ayuntamiento procediendo al embargo del 15 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, por no haber satisfecho los débitos a que se refiere la certificación que encabeza este expediente.

En su virtud y de conformidad a lo que dispone el párrafo 4.^o apartado D, artículo 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro intervenida la existencia que resulte en caja en este día y embargadas las sumas representadas por el 15 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, nombrando Depositario de lo embargado al que lo es de la Corporación deudora, a quien se notificará esta diligencia, así como al Presidente de la Corporación como ordenador de pagos, requiriendo al primero para que conserve en depósito la parte correspondiente a la Hacienda de los ingresos que se realicen, y al segundo para que en lo sucesivo e interín subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro del 85 por 100 reservado a la Corporación, apercibiéndoles que de no verificarlo así incurrirán en la responsabilidad establecida en el artículo 548, del Código penal.

Y habiéndose negado a firmar los Sres. Alcalde y Depositario, se notifica por medio de la presente, la que surtirá efectos, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alfamén, 12 de marzo de 1917. — El ejecutor, Vicente García. — Sres. Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Alfamén.

Diligencia de embargo.

En el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de La Muela por débitos de cuatro multas impuestas por la Delegación de Hacienda, se ha dictado la siguiente

Diligencia de embargo. — Yo el ejecutor, acompañado de los testigos que suscriben, me he constituido en el domicilio oficial del Ayuntamiento procediendo al embargo del 15 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, por no haber satisfecho los débitos a que se refieren las certificaciones que encabezan este expediente.

En su virtud y de conformidad a lo que dispone el párrafo 4.^o apartado D, art. 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro intervenida la existencia que resulte en Caja en este día y embargadas las sumas representadas por

por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, nombrando Depositario de lo embargado al que lo es la Corporación deudora, a quien se notificará esta diligencia, así como al Sr. Presidente de la Corporación como responsable de pagos, requiriendo al primero para que condeposite en depósito la parte correspondiente a la Hacienda de los ingresos que se realicen, y al segundo para que en lo sucesivo e interin subsista el procedimiento no ordene otros pagos que los que quepan dentro del 5 por 100 reservado a la Corporación; apercibiéndole que de no verificarlo así incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal.

Y habiéndose negado a firmar los Sres. Alcalde y Depositario del citado Ayuntamiento, se notifica por medio de la presente, para que surta efectos, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

La Muela, 27 de marzo de 1917. — El ejecutor, Vicente García. — Sres. Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de La Muela.

SECCION QUINTA

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

Rectificación del Censo electoral de 1917

Sres. Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 21 de febrero de 1910, por el correo de hoy y siguientes remitirá esta oficina provincial de Estadística a todos los señores Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral, en pliego certificado, dos listas por cada Sección electoral: una de los individuos que hayan de ser incluidos en el Censo, y la otra de los que deben ser excluidos del mismo en la rectificación que se ha de llevar a cabo en el año 1917.

Con objeto de realizar este servicio de la manera más perfecta posible, considero de mi deber hacer a los señores Presidentes y Secretarios las indicaciones siguientes:

1.º Examinarán cuidadosamente si en la lista electoral vigente de 1916, hay algún elector fallecido que no figure en la relación de *excluidos*, manifestándolo a la mayor brevedad para que se practiquen las correspondientes investigaciones; pues en algunos casos, por no corresponder todos los datos de la certificación del Juzgado con los del elector, no ha podido hacerse la exclusión.

2.º Si alguna de las personas que ahora se ponen como *excluidos* figurase ya en el Censo electoral, háganlo notar para evitar duplicidades; así como también si en la lista impresa hubiere algún elector *repetido* o *duplicado*.

3.º Remitan nota de los errores de imprenta que observen en las listas de 1916, poniendo los datos siguientes:

Número del elector. — Dice. — Debe decir.

Este examen es indispensable y se recomienda con todo interés para depurar las equivocaciones que fácilmente se introducen en un documento tan extenso como son las listas electorales.

4.º Tan pronto como obren en poder de esa Junta las listas de *incluidos* y *excluidos*, deben acusar recibo de ellas al Jefe de Estadística.

5.º Las listas de *incluidos* y *excluidos*, juntamente con las impresas del Censo vigente, se fijarán al público, bajo la responsabilidad del Presidente y Secretario, en los sitios de costumbre, y además lo anunciarán al vecindario por pregón o por los medios en uso en la localidad.

Dichas listas permanecerán expuestas al público, de sol a sol, desde el día 21 de abril al 5 de mayo, ambos inclusive.

6.º Durante los expresados días se admitirán en la Junta municipal del Censo cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones o rectificación de errores en las listas expuestas al público.

7.º Los presidentes de las Juntas municipales remitirán el día 7 de mayo, al Jefe provincial de Estadística, las listas de inclusiones y exclusiones sobre las que no se hayan presentado reclamaciones, haciéndolo constar así, y le participarán al mismo tiempo cuáles son las listas vigentes

impresas de los distritos del Municipio sobre las cuales tampoco se hubieren formulado reclamaciones.

Zaragoza, 10 de abril de 1917. — El Jefe de Estadística, Pedro L. Basail.

SECCION SEXTA

Bordalba.

Hasta el 20 de mayo próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento cuantas alteraciones hayan sufrido los contribuyentes vecinos y forasteros en su riqueza contributiva por el concepto de rústica y urbana, previa presentación de los documentos que acrediten haber satisfecho el impuesto de Derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Bordalba, 8 de abril de 1917. — El Alcalde, Benito Martínez.

Bulbunte.

Hasta el día 30 del corriente mes se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes de este distrito municipal hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana, previa la presentación de los documentos legales que las justifiquen.

Bulbunte, 9 de abril de 1917. — El Alcalde, Félix Pellicer.

Moros.

Hasta el día 30 del actual se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes de este término municipal hayan sufrido en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria, según documentos que acrediten la variación o transmisión de dominio y haber pagado a la Hacienda los Derechos reales.

Moros, 1.º de abril de 1917. — El Alcalde, P. O., Trigidio Velilla.

Tosos.

Durante el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL, se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan experimentado en la riqueza contributiva por rústica y urbana, durante todo el año, previa presentación de los documentos que acrediten haber satisfecho a la Hacienda pública el impuesto de Derechos reales y transmisión.

Tosos, 7 de abril de 1917. — El Alcalde, Leoncio Martínez

Villalba de Perejil.

Hasta el día 30 del corriente mes se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes de este término municipal hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de documentos que justifiquen haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales y de transmisión.

Villalba de Perejil, 6 de abril de 1917. — El Alcalde, Santiago Pérez.

SECCION SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Calatayud.

D. José Enriquez de Salamanca y Danvila, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta, que ha de tener lugar en la Sala-audiencia del Juzgado de instrucción de Calatayud, el día cuatro de mayo próximo, a las once de la mañana, de la siguiente finca:

Una casa, sita en el pueblo de Jarque y su calle de San Martín, señalada con el número cuatro; que linda por derecha entrando con corral de Zacarías Forniés, por la izquierda con el de Ildefonso Gaspar y por la espalda con el mismo; consta de tres pisos con el firme y ha sido tasada en la cantidad de 1.500 pesetas; advirtiéndose a los licitadores que puede hacerse el remate a calidad de ceder, habiendo

de consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del referido tipo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado precio de tasación y que no existan títulos de propiedad, habiendo de ser substituidos por certificación del Registro de la propiedad; pues así se tiene acordado en el ramo de responsabilidad civil del procesado Ildefonso López Vela en causa seguida por lesiones.

Dado en Calatayud, a cuatro de abril de mil novecientos diez y siete.—José Enriquez de Salamanca.—P. S. M., Pascual Burillo.

Egea de los Caballeros.

D. Angel Díez de la Lastra y Franco, Juez de primera instancia e instrucción de Egea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, y al objeto de proceder al sorteo de los cuatro contribuyentes por territorial y dos por industrial, que han de formar parte de la Junta de este partido encargada de la formación de las listas de Jurados, se ha señalado el día tres de mayo próximo y hora de las diez; cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Egea de los Caballeros, a tres de abril de mil novecientos diez y siete.—Angel Díez de la Lastra.—El Secretario de Gobierno, P. H., Lucas Pérez.

La Almunia de Doña Godina

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha dictada en causa seguida en este Juzgado bajo el número veinte del corriente año sobre muerte de Ana Gil Jimeno, tiene acordado se cite mediante cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a Sixta Bueno Gil, hija de la interfecta, cuyas circunstancias personales así como su actual paradero se ignoran, para que dentro del plazo de diez días, a contar desde su publicación, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento conforme al artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido la presente en La Almunia de Doña Godina, a siete de abril de mil novecientos diez y siete.—El Secretario judicial, P. H., Fausto Moya.

Zaragoza. — Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez ejerciente la jurisdicción del de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que para atender al pago de las responsabilidades civiles impuestas a Pedro Morte Pérez, en causa sobre lesiones, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja de veinticinco por ciento, los siguientes inmuebles que fueron embargados:

1.º Campo, secano, partida Alfajerrondo, del pueblo de Villarquemado; de cabida ochenta y nueve áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda al norte con Pedro López, al sur con Jacoba Forasno, al este con Prudencio Gracia y al oeste con Mariano Aldabas; tasado en cincuenta pesetas.

2.º Otro campo, secano, en la partida de Carragatón, del mismo pueblo, de cabida ochenta y nueve áreas; linda al norte con León Esteban, al sur con Ignacio Sánchez, al este con Francisco Miguel y al oeste con Eugenio Olivos; tasado en cien pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día cuatro de mayo próximo, a las once de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, hecho el descuento del veinticin-

co por ciento, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que no existen títulos de propiedad, corriendo a cargo del rematante.

Dado en Zaragoza, a siete de abril de mil novecientos diez y siete.—A. de Castro.—P. D. de D. Angel Arriaga Vicente Arregui, Oficial habilitado.

Zaragoza. — Pilar.

En el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL núm. 10 de 10 del corriente, sobre responsabilidades pecuniarias que viene obligado D. José Puig Bosca, que litigó en concepto de pobre contra D. Francisco Gavín y otros, al anunciar la fecha de la subasta de que se hace mención en el referido edicto, se dijo por error material, que ésta tendrá lugar el cinco de marzo próximo, debiendo entenderse que se verificará el cinco de mayo próximo.

Lo que se publica para general conocimiento y a los efectos procedentes.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Fernando Valverde Camps, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de crédito, intereses y costas en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado, tengo acordado proceder a la venta en pública subasta de lo que pasa a expresarse:

Unos diez mil kilogramos de carbón antracita gran, habiéndose estimado la tonelada en sesenta y cinco pesetas.

Una partida de tornillos, aproximada a diez mil kilogramos, que teniendo en cuenta algún defecto de construcción ha sido estimada en dos mil pesetas.

Que para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, establecido en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, he señalado el día veintiséis del actual, a las once de la mañana.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Y por último, que el Procurador D. Jerónimo Aramendi dará razón del sitio donde están depositados los bienes objeto de subasta.

Dado en Zaragoza, a siete de abril de mil novecientos diez y siete.—Fernando Valverde.—Ante mí, Manuel Serrano.

Madrid.—Distrito del Hospital.

D. Ricardo Cobos y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte:

Por el presente cito, llamo y emplazo como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal a la procesada Victoria Vicent Villacampa, de treinta y ocho a cuarenta años, soltera, natural de Peñafiel de Gállego (Zaragoza), que ha vivido en la calle del Amparo, núm. 19, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarla el auto de procesamiento y prisión dictado hoy en la causa que se la sigue por estafa a Manuela Pariondo y otra, apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se desconocen, si bien consta se trata de una mujer impedida y que para andar utiliza un carrito, y en caso de ser hallada la pongan a mi disposición en la cárcel.

Madrid, treinta y uno de marzo de mil novecientos diez y siete.—Ricardo Cobos.—El Secretario, P. S., Candido Rodríguez.

Imprenta del Hospicio.